



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al despacho del señor Juez que la demanda ejecutiva que antecede.

Cartago, agosto 02 de 2022.

**JORGE A. OSPINA G.**  
**Srio.-**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO No. 934**

**REF:** Eje. 1ª. Inst. de Diana María Potes García VS Jairo de Jesús Villegas Martínez.

**RAD:** 2022-00123 a cont. Ord. 2019-00222

Cartago (V), agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

A continuación del proceso ordinario de primera instancia, la demandante actuando a través de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en la sentencia dictada por este mismo juzgado, al igual que el auto que aprobó las costas.

En virtud de lo anterior requiere al despacho para que ejecute al demandado por las sumas de \$36.128.232 por diferentes conceptos de orden laboral, por la suma de \$3.274.180 por costas y los intereses moratorios desde la fecha de la exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

**CONSIDERACIONES:**

Señala el artículo 100 del C.P.T.S.S. lo siguiente:

*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de pagar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva...".*

También establece el art. 422 del C.G.P.:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...".*

Acudiendo al proceso ordinario laboral de primera instancia entre las mismas partes y que dio nacimiento a este juicio ejecutivo, se tiene que este despacho judicial, a través de su sentencia del 25 de abril de 2022 y previo reconocimiento de un contrato de trabajo entre la señora Diana María Potes García y el señor Jairo de Jesús Villegas Martínez, condenó a este último a pagarle las sumas de \$3.455.777 por auxilio de cesantías, \$104.334 por intereses sobre las cesantías, \$104.334 por indemnización por no consignación de las cesantías y \$32.463.787 como indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo, para un total de \$36.128.232; e igualmente se le condenó en costas del proceso ordinario fijándose como agencias en derecho la suma tres (3) salarios

mínimos legales mensuales vigentes. También se liquidaron las costas por la secretaría del juzgado y fueron aprobadas mediante Auto No. 584 del 17 de mayo de 2022 por la suma de \$3.274.180, notificado por estado No. 083 del 18 de mayo de 2022.

Tanto la sentencia como el auto que aprobó costas sirven como título ejecutivo, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, al encontrarse ejecutoriadas, pues la sentencia al no ser apelada cobró ejecutoria inmediatamente y el auto aprobatorio de costas quedó ejecutoriado desde el 26 de mayo de 2022. Por lo tanto, se reúnen los requisitos del art. 423 del C.G.P.

Así las cosas, no encuentra el juzgado ningún obstáculo para librar mandamiento de pago respecto de las sumas reclamadas en la demanda ejecutiva, al igual que por los intereses moratorios de que trata el art. 1617 del C.C., a favor de la ejecutante, y como forma de resarcir la tardanza en el pago, tanto sobre la suma de \$36.128.232, que comprende las prestaciones sociales e indemnizaciones a las que se condenó, como sobre \$3.274.180 producto de las costas, desde la ejecutoria de cada una de las providencias y hasta que se produzca el pago total del capital.

Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se abstendrá de pronunciarse hasta venza el término para excepcionar con que cuenta el ejecutado.

Finalmente se ordenará la notificación de este auto al demandado personalmente, conforme al art. 8° de la ley 2213 de 2022, quien tendrá cinco días para pagar y diez para excepcionar, y dado que han transcurrido más de 30 días desde que se ejecutorió la sentencia base de recaudo y la fecha de la presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora DIANA MARÍA POTES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.423.137 y en contra del señor JAIRO DE JESÚS VILLEGAS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.502.771, por lo siguiente:

- 1.1. Por las sumas de \$3.455.777 por auxilio de cesantías, \$104.334 por intereses sobre las cesantías, \$104.334 por indemnización por no pago de los intereses a las cesantías y \$32.463.787 por indemnización por no consignación de las cesantías, para un total de \$36.128.232.
- 1.2. Por la suma de \$3.274.180 por concepto de costas.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre las anteriores sumas desde el 26 de abril de 2022 para la primera y desde el 26 de mayo de 2022 para la segunda y hasta que se produzca el pago total del capital que los ocasiona.

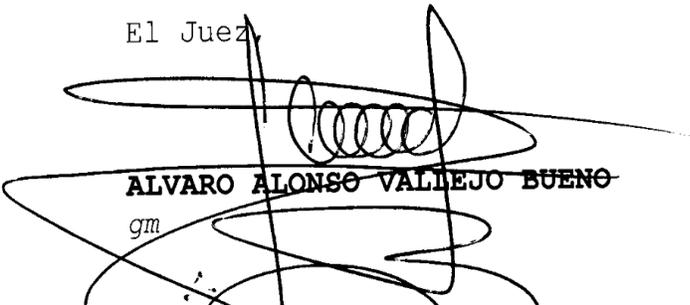
2°. Notificar al demandado personalmente conforme al art. 8° de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que dispone de cinco días para pagar y/o diez días para excepcionar.

3°. Abstenerse de pronunciarse sobre las costas del proceso ejecutivo hasta tanto venza el término para excepcionar.

4°. Reconocer personería para actuar a la Dra. Claudia Esperanza Benavides Guzmán, abogada con T.P. No. 121.087 del CSJ, como apoderada judicial de la señora Diana María Potes García, conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V**

**ESTADO No. 128**

**El auto anterior se notifica hoy  
AGOSTO 3 DE 2022**

**EL SECRETARIO \_\_\_\_\_**